"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación*" y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslaticio de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos* (…)"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"***Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos***. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

*"****Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.*** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".*

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: “*Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio*.”

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo “Grupo de Titulación y Saneamiento Predial” y determinó entre otras de sus funciones*: “3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.”*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No.  0508 del 05 de octubre del 2020**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, la función de: *“(…) de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo. (…)”.*

Que la Ley 1001 de 2005, “*Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones”* estableció en su artículo 2º, en lo relacionado con la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

*“****Artículo 2°:*** *Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*

*Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.*

*En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.*

*PARÁGRAFO: En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable.”*

Que la (el) (los) señora (señor) (señores) **(nombre del peticionario o peticionarios)**, identificad(o) (a) (os) con cédula de ciudadanía No. (**número de identificación**)**,** presentó(aron) solicitud ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que se le titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del Instituto de Crédito Territorial, ubicado en el barrio ***(Nombre de la urbanización o barrio)***, del ***(Ciudad donde se encuentra ubicado el inmueble)*** departamento del ***(Departamento donde se encuentra ubicado el inmueble)*,** que se identifica con la nomenclatura urbana ***(Nomenclatura)***. (Folios XX-XX).

Que el predio antes identificado se encuentra dentro de un globo de terreno, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria de Mayor Extensión No **XXXXXXX**, y fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial, por **XXXXX** hecha a la **XXXXXXXX, según Escritura Pública No**. **XXXX** del **XXXX de XXXX de XXXX** de la **Notaría XXXXX** del Círculo de XXXXXXXX. (Folios XXX-XXXX).

Que el predio solicitado en cesión a título gratuito, corresponde a un inmueble fiscal, que se identifica con el sector catastral No. **XXXXX**, con nomenclatura **XXXXXXXXXXXX** en el barrio **XXXXXX** del XXXXXX de **XXXXXX**, del departamento de **XXXXXX,** correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria de Mayor extensión No. **XXXXX. (OJO TENER EN CUENTA SI EL FOLIO ES DE INDIVIDUAL Y AJUSTAR SEGÚN EL CASO)**

Que el predio solicitado se encuentra incorporado en las bases catastrales del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA “INURBE” y según Certificado de Plano Predial Catastral (CPPC) XXXX de fecha (Día) de (Mes) de (Año) y tiene un área de terreno certificada de (COLOCAR CABIDA DEL INMUEBLE) M2.

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales de los extintos ICT-INURBE, establecido por el artículo 2.1.2.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial –GTSP, emitió estudio de viabilidad técnica y jurídica.

Que en el estudio de viabilidad técnica, el día XXX del XXX de XXXX, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 1077 de 2015 (Folios XXXX), referidos a:

1. **CERTIFICADO DE USO DEL SUELO Y RIESGO EXPEDIDO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL**

Que en referencia al Uso del Suelo, mediante documento denominado XXXX No. XXXX, de fecha XXX de XXX de XXXX, emitido por xxx (ejemplo Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial) del (Colocar Municipio o ciudad según corresponda) de (colocar el nombre del municipio), del departamento del (colocar el nombre del departamento), se determina que XXXXXX **(OJO Digitar lo manifestado por el funcionario que certifica)**, se encuentra en: “**XXXXXX**.” (Folio XXX)

Que el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 establece como requisito de cesión a título gratuito de bienes fiscales, que los mismos hayan sido ocupados con vivienda de interés social.

Que la vivienda de interés social es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción, cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales vigentes (135 SMLV). (Numeral 2.1 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018).

Que se observa que en la Oficina de Catastro IGAC el predio solicitado se encuentra incorporado como “XXXXXXXX” (ejemplo comercial, agropecuario, industrial, servicios, etc) por lo que no cuenta con uso de vivienda de interés social VIS.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, **NO** cumple con los requisitos señalados en el artículo 2º de la ley 1001 de 2005 y el título 2 capítulo 2 del decreto 1077 de 2015, siendo improcedente la cesión a título gratuito.

Que en referencia al riesgo, por XXXX No. XXXXXX, de fecha XXXX de XXXX de XXXX, emitida por el XXXXXXXX de la Alcaldía XXXXX de XXXXX del departamento del XXXXXXX, se establece que XXXXX **(OJO Digitar lo manifestado por el funcionario que certifica)**, dicho predio **SE ENCUENTRA EN XXXXXX.** (Folio XXXX)

Que el artículo 6 del Decreto 4825 de 2011, compilado por el artículo 2.1.2.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015, establece:

*“****ARTÍCULO 2.1.2.2.2.2. Certificación técnica de los inmuebles.****Una vez identificados catastral y jurídicamente los inmuebles objeto del proyecto de titulación, el representante de las entidades de orden territorial o quien este delegue, deberán certificar basados en el instrumento de ordenamiento territorial, que los predios a titular no son bienes de uso público, ni están destinados a fines institucionales de salud o educación, que no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos*[*35*](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=339#35)*y*[*37*](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=339#37)*de la Ley 388 de 1997.*

Que en atención a lo manifestado, **NO es viable ceder a título gratuito el predio**, por cuanto se encuentra afectado por XXXXXXX (colocar el tipo de afectación de riesgo).

Que en consonancia con lo antes mencionado, el predio objeto de la solicitud de cesión a título gratuito, NO cumple con los requisitos técnicos necesarios, pues el artículo 2.1.2.2.2.2 del decreto 1077 de 2015, dispone que estos no pueden encontrarse en áreas de riesgo o de protección.

1. **VERIFICACIÓN DE PROPIEDADES A NOMBRE DEL(LOS) OCUPANTE(S)**

Que de la verificación realizada en las bases de datos Catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – catastro descentralizado de **XXXXXX,** y realizada consulta ante la Ventanilla Única de Registro, la señora **XXXXXX**, identificada con cédula de ciudadanía No **XXXXXXXX**, y el señor **XXXXXXXX,** identificado con cédula de ciudadanía No. **XXXXXX,** se concluye que el(los) mencionado(s) ciudadano(s) **PRESENTA(N) CRUCE DE PROPIEDADES CON USO HABITACIONAL,** del (los) predio(s) con folio(s) de matrícula inmobiliaria No xxxxxxxxxxxxx**.**(Folios XXXXXX).

Que el artículo 10 de la Ley 1001 de 2005, establece que quienes resulten beneficiarios conforme a los artículos 1°, 2° y 3°, deberán acreditar el cumplimiento de requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda.

Que el artículo 34 del Decreto 2190 de 2009, compilado por el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, establece las inhabilidades para postularse al subsidio familiar de vivienda, dentro de las cuales en los literales b) y d) establece:

“(…) **ARTÍCULO 2.1.1.1.1.3.3.1.2.** Imposibilidad para postular al subsidio. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones.

(…)

d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, **cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular**; (…)” (Negrilla fuera de texto) *(Decreto 2190 de 2009, art.*[*34*](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36468#34)*).*

Que en virtud de lo anterior, no es viable la cesión a título gratuito por cuanto **EL (LA) (LOS) PETICIONARIO(A)(S) REPORTA(N) CRUCE DE PROPIEDADES CON USO HABITACIONAL**

1. **REPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE FONVIVIENDA**

Que se evidenció en el Sistema de Información de FONVIVIENDA, que la señora **XXXXXX**, identificada con cédula de ciudadanía No **XXXXXXXX**, y el señor **XXXXXXXX,** identificado con cédula de ciudadanía No. **XXXXXX,** **HA(N) SIDO BENEFICIARIO(S) DE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA,** con XXXXXXX

Que el artículo 10 de la Ley 1001 de 2005, establece que quienes resulten beneficiarios conforme a los artículos 1°, 2° y 3°, deberán acreditar el cumplimiento de requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda.

Que el artículo 34 del Decreto 2190 de 2009, compilado por el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, establece las inhabilidades para postularse al subsidio familiar de vivienda, dentro de las cuales en en los literales b) y d) establece:

“(…) **ARTÍCULO 2.1.1.1.1.3.3.1.2.** Imposibilidad para postular al subsidio. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones.

(…)

b) Quienes como beneficiarios **hayan recibido subsidios familiares de vivienda**, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, lnurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante. (…)” (Negrilla fuera de texto) *(Decreto 2190 de 2009, art.*[*34*](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36468#34)*).*

Que en virtud de lo anterior, no es viable la cesión a título gratuito por cuanto **EL PETICIONARIO FUE BENEFICIARIO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.**

Que en el estudio de viabilidad jurídica, el día XXX del XXX de XXXX, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 1077 de 2015 (Folios XXXX), referidos a:

1. **FUENTE DE LA OCUPACIÓN**

Que se verificó que el (la) (los) señor(a)(es) XXXXX **(*Nombre del peticionario o peticionarios)***, ocupa(n) el inmueble en calidad de XXXXXX (generalmente son ocupantes, pero si hay otra calidad según se determine en el estudio de viabilidad jurídica así se debe indicar).

1. **PRUEBA DE OCUPACIÓN**

Que el (la) (los) señor (a) (es) **XXXXXX**, manifestó (aron) en sede administrativa, que ha(n) ocupado el bien inmueble antes descrito, con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, y hasta la fecha.

Que con el fin de probarlo, allegó(aron) la siguiente documentación: (ENLISTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LA PRUEBA DE OCUPACION, INDICANDO EL FOLIO DONDE SE ENCUENTRA CADA DOCUMENTO Y A GROSO MODO LO QUE ES RELEVANTE PARA LA PRUEBA DE LA OCUPACIÓN)

1. XXXXXXXXXX. (Folio XXXXX)
2. XXXXX. (Folio XXXXX)
3. XXXXXXX. (Folio XXXX)
4. XXXXXXX. (Folios XXX).
5. Recibo de Impuesto Predial: Factura No. XXXXX del XXXXX de XXXXX, del predio con número predial XXXXXX, correspondiente a las vigencias fiscales XXXXX. (Folio XXXXX).

Que para que una persona sea beneficiaria de la cesión a título gratuito, debe haber ocupado el bien inmueble antes del 30 de noviembre de 2001, esto al tenor de lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005.

Que el artículo 7 del Decreto 4825 de 2011, compilado por el artículo 2.1.2.2.2.3 del Decreto 1077 de 2005, establece:

*“****ARTÍCULO 2.1.2.2.2.3****. Prueba de la ocupación. Para el reconocimiento de la condición de ocupante, se podrá acudir a los siguientes elementos probatorios:*

*1. Que el inmueble a titular se encuentre registrado en las bases catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia con anterioridad al 30 de noviembre de 2001 y el ocupante actual guarde correlación con dichos registros.*

*2. Si posterior al proceso catastral desarrollado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia, el ocupante no se encuentra dentro de los presupuestos del numeral 1 º del presente artículo, este último deberá probar en forma idónea y pertinente dicha calidad, para acreditar la ocupación ante la entidad tituladora.*

*(…)” (Decreto 4825 de 2011, art.*[7](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45068#7)*).*

Que NO se encuentra demostrada que la ocupación inició con antelación al 30 de noviembre de 2001 y que la misma ha sido ininterrumpida.

Que como resultado del procedimiento antes mencionado, se profirió la Resolución No. XXXXXX del XXXX de XXXXX de XXXX, “Por la cual se efectúa un emplazamiento”, acto administrativo que en su artículo segundo ordena comunicar, entre otros a el (la) (los) señor (a) (es) **XXXXXXX**, identificad(a) (o) (os) con cédula(s) de ciudadanía No **XXXXXX y XXXXX**, que se encuentra(n) dentro de los ocupantes excluidos para ser beneficiario(a) (s) de la cesión a título gratuito del inmueble pretendido. (Folios XXXXXX)

Que con el objeto de comunicar la resolución reseñada en el punto anterior, el (dia) de (mes) de (año), se publicó aviso en XXXXXXX (indicar el diario o entidad por la cual se realizó la publicación de la resolución) y adicionalmente se cumplió con la fijación y desfijación en lugar visible del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre los días XXXXX y XXXXX de XXXXX de XXXXX. (Folios XXXXXXX)

Que no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento número XXXXX de XXXXX dentro del término concedido, el cual venció el XXXX de XXXXX de XXXX

Que el inmueble solicitado mediante cesión a título gratuito y (la señora) o (los señores) (el señor) **XXXXXXX**, identificad(a) (o) (os) con cédula de ciudadanía No **XXXXXXXXX**, NO CUMPLEN con los requisitos señalados en el artículo 2º Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto: (INDICAR A MODO DE RESUMEN LAS CAUSALES POR LAS CUALES NO ES VIABLE LA CESIÓN A TÍTUTLO GRATUITO)

Que frente al trámite procesal, teniendo en cuenta que la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Terminar la actuación administrativa iniciada por (la señora) o (los señores) (el señor) **XXXXXXX**, identificad(a) (o) (os) con cédula de ciudadanía No **XXXXXXXXX**,, respecto del predio localizado en el barrio **XXXXX** de- (municipio o ciudad) (indicar el nombre del municipio, Departamento de **(indicar el departamento)**XXXXXX identificado con la referencia catastral **No. XXXXXXXX,** localizado en la **XXXXXXXXXX (colocar la nomenclatura),** con folio de matrícula de mayor extensión No. **XXXXXXXX**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN.** Notificar esta Resolución al interesado (a, os) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**ARTÍCULO TERCERO.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Ley 1437 de 2011, documento que deberá radicar en la calle 18 No. 7 – 59, en la Ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA Y NOMBRE**

**COORDINADOR(A) GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**

**DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

Elaboró: Nombre de quien elaboró Resolución.

Revisó: Nombre de quien revisó Resolución.

Estudio Jurídico: ***(***Nombre del profesional jurídico designado para elaborar el estudio***.)***

Estudio Técnico: ***(***Nombre del profesional técnico designado para elaborar el estudio)

Exp.: No. de expediente